



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • ANUNCIOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*INSTRUCCIONES para el Servicio de Salud del Principado de Asturias sobre la autorización de asistencia sanitaria, con carácter provisional, a las personas extranjeras en situación irregular sin recursos.*

#### Introducción

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, y establece la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1.2 que "Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional."

En suma, el derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución se interpretó usualmente como derecho a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad. Por ello; la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, uno de los hitos fundamentales en nuestro esfuerzo organizado por hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, estableció en su artículo 3, como uno de los principios generales, que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud.

Hoy, en todo lo que se refiere a la regulación del acceso a la atención sanitaria, hay que señalar lo dispuesto en la reciente Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que promueve el funcionamiento coordinado de las estructuras asistenciales y de salud pública para preservar la salud poblacional, y se basa en la actuación tanto a nivel colectivo como individual, abarcando las actividades de promoción de la salud y las de prevención de la enfermedad. Se señala asimismo el compromiso de equidad en salud y de reducción de desigualdades de salud al respecto de la atención a una población excluida.

A este respecto la propia Ley comienza señalando que "Los servicios sanitarios resultan imprescindibles para dar respuesta a los problemas de salud de la colectividad, pues consiguen atenuar los perjuicios de las enfermedades y permiten que se pueda recobrar la salud perdida y mejorar la calidad de vida de las personas enfermas".

Finalmente, también señalar que las condiciones de acceso a la asistencia sanitaria de los grupos de población en situación de exclusión social, como son los inmigrantes irregulares sin recursos han sido contempladas como objetivos de la Comunidad Autónoma en el Plan de Inclusión Social y forman parte de los programas de acogida e integración de las personas inmigrantes.

Por otro lado; el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, define la condición de asegurado y especifica varios supuestos entre los que no contempla el de las personas extranjeras residentes en España en situación irregular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación citada anteriormente, y con carácter provisional, hasta el desarrollo normativo del citado Real Decreto Ley 16/2012, y atendiendo a los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes:

#### Instrucciones

1.º Los ciudadanos extranjeros en situación irregular sin recursos económicos, empadronados en Asturias mantendrán, con carácter provisional, el acceso a la asistencia sanitaria ordinaria en los siguientes términos:

- Conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma tuvieran acceso a la asistencia sanitaria, podrán seguir accediendo a la misma hasta el 31 de agosto de 2012, sin necesidad de acreditar la condición de asegurado en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.
- Las personas que soliciten el acceso a la asistencia sanitaria a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2012, o cuya solicitud no hubiera sido resuelta antes de dicha entrada en vigor, tendrán acceso a la misma, de manera provisional, hasta el 31 de agosto del 2012 con arreglo al procedimiento que se establezca.

2.º Las personas extranjeras en situación irregular sin recursos que sean nuevos solicitantes y aquellos cuya solicitud esté pendiente de resolver, se incluirán en el Sistema de Información de Población y Recursos Sanitarios (SIPRES,) y se les asignará un código de tipo de usuario "extranjeros sin recursos", así como el Código de Identificación Personal (CIP).



3.º A las personas a las que se refiere el apartado anterior se les asignará un equipo básico de salud de referencia y se les autorizará temporalmente el acceso a la asistencia sanitaria en los dispositivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA). En cumplimiento del Real Decreto Ley 16/2012 no se les tramitará Tarjeta Sanitaria Individual del Sistema Nacional de Salud.

4.º La prescripción farmacéutica para las personas a las que se refiere el apartado anterior se realizará en recetas blancas con aportación en farmacia, comunicando al afectado que lo precise la posibilidad de dirigirse a las diferentes organizaciones no gubernamentales o asociaciones que tengan relación con los colectivos de inmigrantes, sobre las posibles fórmulas de tramitar o conseguir los medicamentos.

5.º Conforme al Real Decreto Ley 16/2012 los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, menores de dieciocho años y las mujeres durante el embarazo, parto y posparto continuarán recibiendo la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

6.º Asimismo, las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España recibirán asistencia sanitaria de urgencia, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica.

7.º Estas instrucciones tendrán el desarrollo oportuno por los órganos competentes.

En Oviedo, a 14 de junio de 2012.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2012-11120.